



292

837

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 08 JUN 2022

VISTO:

El Informe N° 169-2022-GRA-GG-PRIDER/OAF, de fecha 26 de mayo de 2022, Informe Técnico – Legal N° 01-2022-GRA-PRIDER, de fecha 02 de junio de 2022, Informe Legal N° 013-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 07 de junio de 2022, sobre Nulidad de Oficio del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE ERIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS- PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO" con CUI N° 2341959, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR; 01-2022;

Que, con fecha 04 de mayo del 2022 se otorgó la Buena Pro a través del SEACE la contratación de persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS - PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO" con CUI N°2341959.;

Que, mediante el MEMORANDO N°222-2022-GRA-GG/PRIDER-DG y el MEMORANDO MÚLTIPLE N° 51-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, emitido por el Director General del PLRIDER, dirigido al Presidente y Miembros del Comité de Selección AS N°011-2022-GRA-PRIDER/CS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS - PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO" con CUI N° 2341959; solicitando un informe sustentatorio de los criterios de evaluación efectuados para proceder con el otorgamiento de la buena pro de dicho proceso de selección al CONSORCIO BELENFA, por un monto ascendente a S/ 3,998,854.13;

Que, mediante Carta N° 002-2022-GRA-PRIDER/CS de fecha 23 de mayo de 2022, el presidente y Miembros del Comité de Selección, emiten su pronunciamiento, exponiendo que la integración de las bases y la adjudicación del proceso de selección se realizó de acuerdo a lo requerido por el área usuaria y en concordancia a los factores de evaluación establecidos;

Que, mediante el Informe N° 169-2022-GRA-GG-PRIDER/OAF, de fecha 26 de mayo de 2022, el Director de Administración y Finanzas, remite opinión mencionando que, cuando existe o se observe un vicio o una transgresión a la normativa de Contrataciones del Estado, es de oficio declarar la nulidad por el Titular de la Entidad, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, como se puede observar dicho procedimiento de selección de AS N°011-2022-GRA-PRIDER/CS, no cuenta con contrato suscrito, mencionando que se debe retrotraer a la etapa donde ocurrió el vicio, a fin de mitigar para lo posterior, conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



1402



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, mediante el Informe Técnico – Legal N° 01-2022-GRA-PRIDER, de fecha 02 de junio de 2022, la Asesora Legal de la Dirección General del PRIDER informa, que se configuran vicios de nulidad en el PS-Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras AS N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS-PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO” con CUI N° 2341959, enmarcados en las causales de contravención a las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que imposibilitan la continuidad del acotado proceso de selección, correspondiendo al Titular de la Entidad, la adopción de medidas en estricta observancia de lo previsto en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado a causa de la incorrecta determinación de declarar la NO ADMISIÓN DE OFERTAS, cuando el CAPÍTULO III, NUMERAL 3.1.5: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA, no constituyó DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINAR LA ADMISIÓN DE OFERTAS; así como el criterio adoptado por el Comité de Selección de efectuar la NO ADMISIÓN DE 06 OFERTAS, sin sustentar técnico-legalmente su motivación, en clara transgresión a la LCE, RLCE, Bases Integradas y Principios que rigen la Contratación estatal; sin perjuicio de iniciar el deslinde de responsabilidades. La declaración de nulidad de un proceso de selección debido a la incorrecta integración de las Bases, supone que el Titular de la Entidad retrotraiga el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la transmisión del proceso de selección.

En ese sentido, recomienda proceder a Declarar la Nulidad del Proceso de Selección, retro trayendo hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efectos de corregir el error en que se ha incurrido, para que de esta manera se garantice que el proceso se ajuste a Derecho en plenas condiciones de razonabilidad y competencia. Teniendo en cuenta que el PS – Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras AS N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS-PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO” con CUI N° 2341959, fue adjudicado al CONSORCIO BELENFA, corresponde iniciar la Nulidad de Oficio, salvo mejor parecer, efectuando el traslado respectivo al postor adjudicado a fin que un plazo de 05 días hábiles ejerza su derecho de defensa frente a los vicios incurridos por el Comité de Selección, en aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante el Informe Legal N° 013-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 07 de junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, remite opinión mencionado que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 01-2022-GRA-PRIDER, de fecha 02 de junio de 2022, y de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala que “El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente (...); Se recomienda proceder a Declarar la Nulidad del Proceso de Selección retro trayendo hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido, para de esta manera garantizar que el proceso se ajuste a Derecho, es decir hasta el punto 3.1.5 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES, (...) CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA (...);

Que, de conformidad al Art. 29° - REQUERIMIENTO del RLCE – D.S 344.2018-EF, que contempla lo siguiente: “Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos”.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 50.1 del Artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344.2018-EF y sus modificatorias, contempla que los documentos del proceso de selección tienen: “a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación”;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 83 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, donde se señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - INICIAR EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRA-PRIDER/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE ERIEGO BUENA VISTA, DISTRITO DE MOROCHUCOS-PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO", con CUI N° 2341959, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados, hasta la etapa de Convocatoria, de conformidad a lo previsto en el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR al CONSORCIO BELENFA, para que en un plazo de 5 días hábiles, ejerza su derecho de defensa.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución, al Órgano Encargado de Contrataciones y demás Unidades estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado  
PRIDER  
Ing. José Noé Cruz Díaz  
DIRECTOR GENERAL